

Radicado: 010-2020-00218-00
Proceso: VERBAL SIMULACIÓN
Demandante: CÉSAR AUGUSTO RUEDA HERRERA
Demandado: MARCO AURELIO PINILLA PINILLA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada MARCO AURELIO PINILLA PINILLA, mediante correo electrónico del 15 de abril de los corrientes (PDF158, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Para despachar la solicitud del apoderado de la parte demandada MARCO AURELIO PINILLA PINILLA basta con señalar que de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del CGP las solicitudes de aclaración deberán formularse dentro del término de ejecutoria de las providencias cuya aclaración se persigue. En ese orden de ideas resulta extemporánea la petición de aclaración del auto del 28 de febrero de 2024, el cual quedó ejecutoriado y en firme, por lo que deberá atenderse el solicitante a lo que allí se decidió.

Por otra parte, la orden es clara y no requiere de precisiones. Ahora bien, si lo que pretende el memorialista es asesoría, vale la pena señalar que dicha función no hace parte de las asignadas a los jueces, correspondiéndole esta, enteramente, a los apoderados de las partes.

Con todo, no sobra mencionar que la entrega simbólica del bien inmueble es tan verdadera y tan eficaz como la entrega real y material; solo que como la copropiedad es en común y proindiviso, no resulta posible determinar de qué parte del terreno, en específico, es dueño cada uno de los copropietarios; dicho de otro modo, la certeza jurídica es que el demandante CÉSAR AUGUSTO RUEDA HERRERA es dueño del 50% del bien, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva, sin que sea posible dilucidar a que parte del predio corresponde dicho porcentaje. Para definirlo, debería acudir a un proceso divisorio o a una división material de mutuo acuerdo.

Es por ello que la Ley, en estos casos, no contempla la entrega real o material, sino simbólica, tal y como se dispone en el numeral 3 del art. 308 del CGP; lo anterior implica que el comunero MARCO AURELIO PINILLA PINILLA, debe entenderse con el comunero CÉSAR AUGUSTO RUEDA HERRERA para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien, permitiendo el ejercicio de las prerrogativas que a este le asisten, sin la interposición de obstáculos injustificados.

Radicado: 010-2020-00218-00
Proceso: VERBAL SIMULACIÓN
Demandante: CÉSAR AUGUSTO RUEDA HERRERA
Demandado: MARCO AURELIO PINILLA PINILLA y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960cec3b847f8d81ecd45c5fa7c6291e3e1b7edb0ff5bf9cc111f40bcf34ce67**

Documento generado en 18/04/2024 10:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>